

ORDENANZA Nº: 2017/02.-

Ramallo, 25 de junio de 2002

VISTO:

La **Minuta de Comunicación Nº 544/02** del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, referida a la utilización en panificación del **Bromato de Potasio**; y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con lo estipulado por la **Resolución 73/93** del Mercosur, la República Argentina eliminó el Bromato de Potasio de la nómina de aditivos permitidos para la elaboración del pan en el año 1998;

Que en el mercado existen aditivos sustitutos, inoos para la salud, cuya utilización está normatizada en el Código Alimentario Argentino;

Que resulta en consecuencia necesario reafirmar la prohibición de utilizar el producto en cuestión y prever las sanciones correspondientes para quienes no cumplan con la misma;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º)** Prohíbese en todo el ámbito del Partido de Ramallo la utilización en tareas de panificación de la sustancia denominada **Bromato de Potasio**.

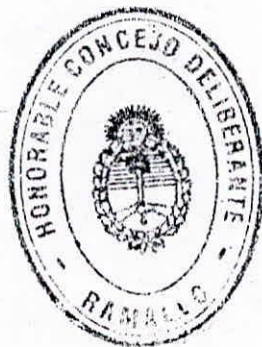
**ARTÍCULO 2º)** Los establecimientos comerciales que expendan productos de panificación deberán exigir de sus proveedores la certificación de que dichos productos no contienen la sustancia cuya utilización se prohíbe por el Artículo 1º.

**ARTÍCULO 3º)** Quienes infrinjan las disposiciones establecidas por los Artículos anteriores serán pasibles de la clausura del establecimiento y/o multa de 50 a 500 módulos.

**ARTÍCULO 4º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE JUNIO DE 2002.

PABLO FELIX RIBE  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO GUILLERMO BARBERIS  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE